

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2021-141

Tutela

Accionante: Clara Inés Arias Arias debe ser razonada

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Se admite la anterior **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora CLARA INES ARIAS ARIAS contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Oficiese a la entidad tutelada para que en el término de DOS DIAS se pronuncie sobre los hechos de la presente acción constitucional.

Frente a la medida provisional solicitada, se niega la misma, teniendo en cuenta que por ahora no hay suficientes elementos de juicio para tomar dicha medida, en vista que para tomar cualquier medida cautelar en el desarrollo de la presente acción, esta debe ser razonada, cuidadosa y ajustada a la situación planteada. Igualmente la suspensión del concurso de méritos del sector defensa, es el objeto de la presente acción constitucional, motivo por el cual será en la sentencia, donde se analice la procedencia de la citada suspensión.

Notifíquese al ACCIONANTE mediante correo electrónico y personalmente al director o representante legal de la entidad contra quien se dirige la acción.

Notifíquese a quienes participan en la convocatoria de los procesos de selección N.624 a 638 y 980 a 981 de 2018 del Sector Defensa, la notificación debe surtirse por medio de la pagina web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente se ordena vincular a esta acción a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, AL MINISTERIO DEL TRABAJO, AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, AL EJERCITO NACIONAL, LA FUERZA AEREA, LA ARMADA NACIONAL y LA POLICIA NACIONAL, a quienes se les concede el mismo término antes aludido para que se pronuncien sobre los hechos motivo de esta acción.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb